



CIRCULAR Nº 1/2013, DE 14 DE FEBRERO, DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO.

La regla de producción y constatación de los actos administrativos en forma escrita del artículo 55.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC), no puede ser desconocida en el ámbito de los procedimientos de control, más concretamente, de los de control financiero. Esta regla es especialmente exigible a los actos precisados legalmente de motivación, entre los que se encuentran aquellos en que así se determine por precepto legal o reglamentario expreso (artículo 54.1.f. LPAC). Es el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia (DCI), el que demanda en su artículo 37.1 que los informes de control financiero se emitan por escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

La motivación ha de ser entendida como la exigencia de exteriorización de las razones que sirvan de fundamento a la opinión en que se plasman los informes, de modo que quede establecida congruentemente la relación entre los datos de hecho, los fundamentos, las conclusiones y recomendaciones. Esa exteriorización de la motivación de la opinión es necesaria para conocer la voluntad de la administración, tanto en aras de la debida defensa del ciudadano – en caso por ejemplo de un control de beneficiarios de subvenciones – como del ulterior control, administrativo o judicial, en caso de interposición de un recurso contra el acto que se dictara apoyándose en un informe de control. Por tal motivo es fácilmente comprensible la importancia de una adecuada exteriorización de la motivación, en última instancia, por ser un medio esencial de control de la causa del acto y, por derivación, del procedimiento seguido para su adopción.

No obstante, la debida motivación de los actos no exige una argumentación prolija, extensa y detallada. Basta con que sea racionalmente suficiente, conteniendo sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho. Es posible así que la motivación consista en la remisión, explícita o implícita, a informes o dictámenes o a determinados documentos del expediente. Como consecuencia, no se consideran admisibles fórmulas genéricas y puramente rituarías, pero sí, sin embargo, la motivación expresada en modelos normalizados, siempre que consten con claridad y suficiente detalle los datos fácticos y jurídicos que posibiliten la necesaria contradicción y defensa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 DCI, la Intervención General, en el ejercicio de sus funciones de control interno, está sometida a



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Avda Teniente Flomesta s/n
Palacio Regional
30071 Murcia
Tlfno 968-362259 FAX 362619

los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

La aplicación de este último principio obliga al respeto absoluto del deber de incluir en los informes de control financiero de la intervención General o sus Delegadas, expresamente los argumentos en que se apoyan, cuyo conocimiento favorecerá la aceptación del juicio a que llegue su autor o, por el contrario, permita rebatirlo. Por tal razón, los funcionarios encargados del control deben ser especialmente cuidadosos a la hora de redactarlos para que sus destinatarios puedan refutar, si así lo estiman, los juicios a los que ellos hayan llegado.

Es en virtud de estas previsiones normativas de las que cabe deducir la imperiosa necesidad de una correcta formulación de los informes de control financiero, entendiéndose por tal aquella que, por lo expresa, clara y precisa exposición y congruencia entre los hechos relatados y fundamentos de derecho empleados, permite a quien los lea el fácil entendimiento de las conclusiones a que haya llegado su redactor, sin el cual no podría rebatirlas si fuera necesario.

Murcia a 14 de febrero de 2013

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Eduardo José Garro Gutiérrez

**SRES INTERVENTORES DELEGADOS, JEFES DE DIVISIÓN Y DE
SERVICIO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**